



**N° SENASA-DG-R070-2017.-** Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal, a las catorce horas cuarenta minutos del cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

### **RESULTANDO:**

**I.-** Que Costa Rica es un país libre de influenza aviar por lo que el SENASA se ve en la obligación de proteger dicha actividad tomando medidas sanitarias en casos donde se pueda ver afectado el estatus sanitario del país.

**II.-** Que actualmente para Costa Rica, la avicultura nacional constituye una de las actividades más relevantes para la economía del país.

**III.-** Que debido a los brotes presentados en cinco estados de los Estados Unidos de América, el Servicio Nacional de Salud Animal emitió la Resolución N° SENASA-DG-R019-2017 a las nueve horas treinta minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual se suspendió temporalmente la importación de las mercancías señaladas en el Capítulo 10.4 del Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE, proveniente de aquellas zonas o compartimentos que reportaron eventos de influenza aviar, si estas mercancías fueron producidas u obtenidas con anterioridad a 21 días naturales a la fecha de inicio del evento notificado a la OIE.

**IV.-** Que para lo anterior, la Resolución N° SENASA-DG-R019-2017 definió como zona o compartimento al Estado afectado por el virus de la influenza aviar.

**V.-** Que para efectos del SENASA, y tal como lo establece el Código Terrestre, la *Influenza aviar* se define como una infección de las aves de corral causadas por cualquier virus de influenza, y estos virus se dividen en dos categorías: virus de la influenza aviar de alta patogenicidad y virus de la influenza aviar de baja patogenicidad.

**VI.-** Que el *United States Department of Agriculture (USDA), Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS)*, mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2017 solicitó al SENASA el reconocimiento de "condado" como "zona" para fines de regionalización, así como el limitar las restricciones tomadas por el SENASA a aquellos productos avícolas circunscritos a las zonas afectadas por influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP).

### **CONSIDERANDO:**



**PRIMERO.**-Sobre hechos ciertos.-Que para los efectos del dictado de la presente resolución se tienen por ciertos los hechos a que se refieren los resultados primero a sexto.

**SEGUNDO.**- Que a criterio de este Servicio Nacional, el USDA, APHIS ha implementado las medidas sanitarias necesarias a fin de controlar los brotes de influenza aviar, tales como zonas de control alrededor de las instalaciones infectadas, controles estrictos de movimiento, vigilancia a todos los locales con aves de corral ubicadas dentro de la zona de control, y prohibición de las exportaciones de productos avícolas o de aves de corral dentro de la zona de control para lo cual mediante oficio del 25 de mayo en “*informe resumido de la erradicación del virus de alta patogenicidad en el estado de Tennessee*” se detallan las garantías en materia de control sobre los condados afectados por el virus. Asimismo, el trabajo en conjunto con los socios locales, estatales e industriales ha demostrado la capacidad de respuesta, control y erradicación a nivel de los condados en los brotes del 2017 y brotes presentados en años anteriores. Por lo anterior, lo procedente es que el Servicio Nacional de Salud Animal modifique las disposiciones contenidas en la Resolución N° SENASA-DG-R019-2017, a los efectos de amoldar lo ordenado a las condiciones actuales que ha señalado la autoridad competente de los Estados Unidos de América.

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Reconocer los condados de Estados Unidos de América como “zona” para fines de regionalización en los brotes de influenza aviar que se presenten.

**SEGUNDO.**- Para efectos de la regionalización por condados, las mercancías que se importen a Costa Rica deben provenir de establecimientos que no reciban productos de condados afectados.

**TERCERO.**- El SENASA mantendrá las restricciones a las mercancías señaladas en el capítulo 10.4 “*Infección por los virus de Influenza Aviar*” del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE para las dos categorías del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) y el virus de la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP).

  
**BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL**

